



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico de Comité; asimismo, el Ingeniero Ángel Eduardo Delgado López, Coordinador Jurídico-Administrativo del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de esta Secretaría, con carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a la solicitud de Información.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; asimismo, el Ingeniero Ángel Eduardo Delgado López, Coordinador Jurídico-Administrativo del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de esta Secretaría, con carácter de invitado y únicamente con derecho a voz; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros

de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de folio 00854421 que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/00854421/231/2021** de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno en el que solicita:

Solicitud 00854421.- "*Solicito conocer el número de llamadas, mensajes y cualquier otro tipo de notificación realizadas a los números de emergencias 911, 066 y todos los números de emergencia existentes en el estado de Yucatán del 1 de enero de 2008 al 1 de SEPTIEMBRE de 2021, sobre los siguientes incidentes de emergencia de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 30502 VIOLENCIA DE PAREJA 30503 VIOLENCIA FAMILIAR 30701 ABUSO SEXUAL ALTA 30702 ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL 30703 ATAQUES AL PUDOR 30704 ESTUPRO 30705 EXPLOTACIÓN DE MENORES 30706 TRATA DE MENORES 30707 VIOLACIÓN 30708 OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL 30709 TRATA DE PERSONAS 30711 CORRUPCIÓN DE MENORES 30903 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Solicito que se especifique lo siguiente 1. Fecha (día, mes, año) 2. Hora 3. Municipio 4. Localidad. 5. Código postal 6. Tipo de atención o respuesta brindada 7. Edad de la mujer víctima 8. Relación con el posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida. Se solicita que los datos solicitados sean entregados en la modalidad de formatos abiertos, tal como .docx (Word), .xlsx o .xls (Excel) o .csv (formato de base de datos)...*".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ingeniero Ángel Eduardo Delgado López, Coordinador Jurídico-Administrativo del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de esta Secretaría, mediante el oficio **SSP/CEISP/0655/2021** de fecha 03 de Septiembre del dos mil veintiuno, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida, manifestando lo siguiente: con respecto a la información correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en cuanto al tipo de atención o respuesta brindada, edad de la mujer víctima y relación del posible agresor, es decir, si era su esposo, concubino, novio, padre, hijo, jefe u otro tipo de relación, o si era una persona desconocida, después de realizar una búsqueda exhaustiva, se concluye que este Centro Estatal no cuenta con documento , archivo o expedientes relacionados con la información relacionada al detalle de la solicitud, por lo que se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, esto debido a que dicha información no se recaba durante la atención de la emergencia, ya que no se encuentra comprendida dentro de la estructura básica del sistema CAD de los CALLE; en lo que respecta a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, después de realizar una búsqueda exhaustiva, se concluye que este Centro Estatal no cuenta con documento, archivo o expedientes relacionados con la información relacionada al detalle de la solicitud, por lo que se declara la **INEXISTENCIA**



DE LA INFORMACIÓN, esto debido a que este Centro Estatal comenzó a observar dicha base de a partir del 2018, posteriormente a la actualización del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia para mejorar la estandarización de dicha información, el cual comenzó con su implementación ese mismo año, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de **INEXISTENCIA** del la información, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO LA INEXISTENCIA** por unanimidad de votos.

Acto seguido el Presidente le da el uso de la voz al Ingeniero Ángel Eduardo Delgado López, Coordinador Jurídico-Administrativo del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de esta Secretaría, la que en este acto funda y motiva las razones por la que se declara la **RESERVA** de la información relativa "...en cuanto al **CÓDIGO POSTAL con fundamento en las siguientes normas: El artículo 6 fracciones I y II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: " Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Artículo 16. Párrafo Segundo: Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...". La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 1 y 2 que a la letra dicen: "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como**



programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas...". La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, en sus artículos 1, 68 último párrafo, 113 fracción V que a la letra señalan: "... Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Artículo 68 último párrafo. - Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley. Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...". La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 1, 6 y 7 que a la letra señalan: "... Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Artículo 6.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Artículo 7.- Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señala en sus artículos 1, 3 y 24 que: "... Artículo 1.- Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Artículo 3.- La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley



general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social. Artículo 24.- el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: Fracción I. Vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional...". Con fundamento en lo anteriormente señalado se solicita se declare la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN** consistente en el **CÓDIGO POSTAL** de la totalidad de las llamadas registradas al 911, esto debido a que la composición del mismo (5 dígitos), los dos primeros identifican la entidad federativa o parte de la misma, este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique e identifique directamente el domicilio del destinatario y a este, motivo por el cual se debe considerar como un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas. **DAÑO PRESENTE.** – La divulgación del código postal de las personas que realizaron llamadas al 911 pone en riesgo la vida, la seguridad y salud de estas ya que si tal información cae en manos de la delincuencia las personas que reportaron los hechos quedarían en situación de vulnerabilidad siendo susceptibles de ser víctimas de un acto de represalia hacia su persona. **DAÑO PROBABLE:** La revelación de la información de los códigos postales de las personas que reportaron algún hecho probablemente delictivo al 911 y el riesgo de que estos puedan caer en manos de los delincuentes y con esto otorgarles una ubicación cierta y específica de las personas que realizan los reportes de hechos probablemente delictivos, provocaría que las personas dejen de realizar reportes, ya que no se sentirían seguros de realizarlos, ya que no tendrían la seguridad de que los delincuentes que realizaron el acto no podrán ubicarlos o saber quiénes los reportaron, lo cual vulneraría la seguridad pública en el estado dejando a este en una situación de incapacidad a la hora de prevenir, combatir y perseguir a la delincuencia. **DAÑO ESPECÍFICO:** Al hacer pública la información de los códigos postales no solo dejaría en un estado de indefensión a los sujetos que realizan los reportes al 911 y cumplen con su deber ciudadano de reportar la posible comisión de un hecho delictivo o incidente de emergencia, dejarlos en un estado de vulnerabilidad, mermaría la confianza que se tiene en las instancias de seguridad pública y que son las encargadas de resguardar la información que se recaba en las llamadas de emergencia y cuya integración permite diseñar estrategias de control y prevención de incidencias de tipo médico y análisis de inteligencia para la prevención y persecución de la delincuencia. Por lo cual es importante que las instituciones de seguridad pública resguarden la información de las llamadas al 911. De igual manera cabe señalar que la publicación de dicha información implicaría una violación a los preceptos legales citados con anterioridad, por lo cual el presente Centro Estatal, sería merecedor de sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservada, aunado a esto existe el deber de conducirse con secrecía y confidencialidad en materia de seguridad pública. Derivado de lo anterior es por lo cual la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN** antes señalada se vuelve primordial para la seguridad pública y por ende para el estado, motivo por el cual se solicita dicha reserva en los términos del artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19, 20, 23, 100, 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán y así como el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos y **RESERVA PARCIAL** por **5 años** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Ingeniero Ángel Eduardo Delgado López, Coordinador Jurídico-Administrativo del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de esta Secretaría.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rubricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra resguardada en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.